

A PROPÓSITO DE UNA LARGA MARCHA EN FAVOR DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

# TELEVISIÓN AMARILLA

Y

## *nuestra legislación vigente*

DANTE CASTRO ARRASCO

Érase un jueves 25 de junio cuando, en horas de la mañana, los escolares de diferentes centros educativos acudieron al llamado del colegio Atusparia. El objetivo: marchar ordenadamente desde el Parque Universitario hasta el Congreso de la república para entregar un memorial contra los *talk shows* y la prensa amarilla. Las consignas, unitarias por coincidencia, llevaban un mismo

contenido: defensa de los derechos del niño y del adolescente, defensa de la cultura y de la educación, defensa de la identidad nacional y de la identidad de género, etcétera. Todos aquellos principios que enseñaban sus padres y maestros, estaban siendo negados cotidianamente por la televisión y la prensa color pus. El éxito de la convocatoria fue evidente y los esfuerzos por negarlo (incluso por el decano de la prensa nacional) serían infructuosos. Extrañamente los cole-



gios religiosos no acudieron, a pesar de que el cardenal Augusto Vargas Alzamora había hecho críticas audaces a los medios de comunicación que atentaban contra la moral. Los colegios laicos asumían la defensa del interés común de los niños del Perú; incluso los jubilados concurrieron a prestarnos su apoyo masivo: ellos también son los titulares anónimos de la dignidad nacional.

Cuando la marcha llegó hasta las puertas del Congreso, no nos imaginábamos que a la mis-

ma hora una anciana fallecía aplastada por la multitud que trataba de ingresar al Coliseo Dibós para celebrar el aniversario de un absurdo *talk show*. Un homicidio por negligencia no era precisamente lo que esperábamos para cambiar los contenidos de la televisión amarilla.

Tampoco intentábamos imponer un cambio de legislación que vulnera la libertad de expresión.

Simplemente pedíamos que se apliquen las leyes vigentes a favor de los derechos del niño y del adolescente. Hoy sabemos que el éxito de la marcha contra los *talk shows* y la prensa amarilla ha sido insuficiente, y que se hace necesaria una acción de cumplimiento para que el Estado deje de ser cómplice de los excesos que se cometen a través de la pantalla chica.

Las críticas ultraliberales no se hicieron esperar; sugirieron desde la existencia de una

“mano negra” hasta la “manipulación” de los escolares. No tuvieron ni el valor ni la pericia de demostrarlo, y desde estas páginas confesamos nuestra cuota de responsabilidad. Alumnos, maestros y padres de familia, con las manos limpias y la ley de nuestro lado, somos los responsables.

Pensando que esas leyes no deben caer en tierra muerta ni en olvido, ofrecemos nuestra interpretación de algunas de ellas para que el lector saque sus propias conclusiones.

### La libertad de expresión y sus límites

El inciso 4 del art. 2º de la Constitución señala que toda persona tiene derecho a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social. Este inciso cautela el uso de la libertad de expresión, pero haríamos mal en interpretarlo aislado del contexto en que se encuentra. Una lectura detenida de la Carta Magna sería suficiente para informarnos acerca de las limitaciones aplicables a la libertad de expresión.

La aplicación de la libertad de expresión en el Perú debemos entenderla en su real dimensión: los ciudadanos comunes permanecen ajenos al ejercicio de este derecho, puesto que para ejercerlo hace falta formar una empresa periodística o informativa. El ejercicio de la libertad de expresión, en los medios existentes, está reservado para unos pocos: “la casa se reserva el derecho de admisión”, tal como ciertas discotecas locales discriminan clientes por el color de piel o razones análogas.

La libertad de expresión en el Perú es posible ejercerla plenamente dentro de los márgenes de la libertad de empresa y no fuera de ella.

Y como toda empresa periodística o televisiva tiene que ajustarse a derechos y obligaciones que la ley señala, atendamos a lo que nuestra Constitución dice en el artículo 59º: “el Estado garantiza la libertad de empresa, comercio e industria: el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública”. Las empresas de televisión cuyos programas atentan contra la moral, evidentemente están fuera de la ley y son responsables ante el Poder Judicial, siempre y cuando el Estado obligue a cumplir la norma y no siga haciéndose el de la vista gorda.

Otra norma constitucional es específica en cuanto a los medios de comunicación: “los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural” (artículo 14º). Si este artículo suele interpretarse a favor del abuso del derecho, es porque los legisladores olvidaron señalar que los medios deben colaborar permanentemente con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural. ¿Bastará un documental al día para atenuar la responsabilidad de los canales que transmiten aberrantes *talk shows* y otros engendros similares?

La interpretación de una norma fuera de su contexto, aquella que garantiza la libertad de expresión sin concordarla con otros derechos de la persona, resulta conveniente para quienes lucran con la degeneración del consumidor televisivo. Especialmente con la degeneración del menor.

### La Convención sobre los Derechos del Niño

Si aceptamos que la ausencia de los padres de familia por razones de trabajo propicia que los niños tengan un acceso incontrolado a la televisión, debemos exigir que los programas se adecuen a esta realidad y respeten sus derechos.

El artículo 17º de la Convención sobre los Derechos del Niño, del cual el Perú es Estado-parte, señala lo siguiente:

“Los Estados partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover el bienestar social, espiritual y moral, y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño [...]
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar [...].”

Siendo el Perú uno de los que suscribe esta Convención y por lo tanto, teniendo fuerza de ley, le corresponde al Estado peruano alentar a los medios de información a cumplirla, y promover directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información perjudicial. En concordancia con el artículo 34º de la Convención, el Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para impedir la incitación a que el niño se dedique a cual-

quier actividad sexual ilegal. Incita el que promueve, magnifica o justifica mediante la televisión la actividad sexual ilegal de determinados sujetos que son ofrecidos como arquetipos a las nuevas generaciones.

Interpretemos que "tomar medidas" y "promover directrices", significa elaborar instrumentos legales que limiten el ejercicio de la libertad de expresión, cada vez que el abuso de esta libertad lesione los derechos del niño, tal como los vulneran ciertos contenidos de *talk shows* y prensa amarilla.

### Cuando la apología del delito es un modelo

Para la lengua española "apología" es el discurso de palabras o por escrito, en defensa o alabanza de personas o cosas. Para la doctrina penal, la apología es la exaltación sugestiva, el elogio caluroso, la alabanza entusiasta de un hecho punible o de quien lo ha cometido.

A menudo los participantes en *talk shows* son delincuentes que gozan de una tribuna privilegiada para magnificar sus delitos. Y aún cuando no se trate específicamente de delincuentes, son sujetos cuyas formas de vida están reñidas con aquello que la ley considera "moral y buenas costumbres". La propaganda gratuita de que hacen uso en la pantalla chica,

es facilitada por conductores inescrupulosos que exhiben a estos personajes sin tratar convenientemente la problemática social que los envuelve. Individuos que viven al margen de la ley, explican que las ganancias proporcionadas por el delito son mayores que los bajos salarios del trabajo honrado o los frutos del estudio. Prostitutas, travestis, *burriers*, proxenetas, ladrones y asesinos, justifican sus ilícitas actividades como estrategias de supervivencia frente a la pobreza y la marginalidad. Estos sujetos, indirectamente, se constituyen en paradigmas de conducta para muchos menores que carecen de otros alicientes morales, culturales o educativos.

El artículo 316º del Código Penal estipula lo siguiente: "el que públicamente hace apología de un delito de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años ...".

En los *talk shows* locales, la apología del delito es el atractivo que brinda mayores efectos de *rating*. La crítica pusilánime e impericia de los conductores no atenúa sus efectos negativos en televidentes menores de edad. Y si el delito de apología es perseguible de oficio, ¿por qué el Estado se convierte en cómplice?

### Algo más sobre responsabilidad penal

El artículo 183º del Código Penal nos dice que será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años: 1) el que expone, vende o entrega a un menor de catorce años objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas que, por su carácter obsceno pueden

afectar gravemente el pudor del agraviado o excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual; 2) el que en lugar público realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u observa cualquier otra conducta de índole obscena.

El primer inciso aparentemente no se ajustaría al caso, pero sería conveniente aplicarlo por extensión y analógicamente. Si bien los productores de *talk shows* no son señalados como responsables directos de este delito, lo son de



una manera indirecta. El bien jurídico tutelado es el mismo (la cautela del pudor e instinto sexual del menor), lo que cambia es la forma indirecta en que sugieren su consumo al menor agraviado y finalmente derivan la responsabilidad del emisor, éste la deriva al sujeto receptor; pero no consideran que los receptores potenciales de estos programas pueden ser —a cualquier hora— niños y adolescentes.

El inciso 2 no ofrece ninguna duda. El set de televisión y la pantalla no son lugares privados. Realizar gestos, exhibiciones u observar cualquier conducta de índole obscena ante cámaras, es lo mismo (o más) que hacerlo en una plaza pública. Sugerir que el televidente cambie de canal es tan ingenuo como sugerir que los transeúntes volteen el rostro para no ver un acto ilícito.

¿Negarán los conductores de *talk shows* que en algunos de estos programas sus “invitados” han cometido actos enumerados en el inciso 2º? ¿Negarán que en muchos de sus programas se afecta gravemente el

pudor del agraviado (el potencial televidente menor de edad) o se excita prematuramente o se pervierte su instinto sexual? ¿Les bastará sugerir el manido “cambien de canal” para atenuar su responsabilidad?

### La ineficacia del autocontrol y de los cambios de horario

Solicitar que los canales de televisión ejerzan una especie de “autocontrol” sobre los contenidos de sus programas, es pecar de ingenuos. Sugerirlo, sobre todo en boca de los padres de la patria, significa desconocer normas constitucionales, códigos vigentes y acuerdos internacionales con fuerza de ley. Para los empresarios de medios de comunicación implicaría renunciar a fabulosos ingresos de publicidad; y para los conductores de *talk shows* significaría tener que dedicarse a trabajar en algo más honesto o que requiera de mayor ingenio.

¿Por qué el cambio de horarios no constituye solución alguna? Porque entendemos

que aquello que la ley y la doctrina considera un “bien jurídico tutelado” (ejemplo: la moral y buenas costumbres, la educación, la cultura, etcétera), no debe ser vulnerado a ninguna hora. En términos más simples, no puede haber un horario para el cumplimiento de la ley y otro horario para la violación de ésta.

El destino de las futuras generaciones tampoco puede depender de la dudosa voluntad de los empresarios de televisión, sino que es algo que compete al rol tuitivo del Estado y a la voluntad colectiva que dice representar. Pensar que el autocontrol o el cambio de horarios solucionan el problema, es renunciar al imperio de la ley y a los derechos que corresponden a un pueblo soberano.

Después del primer éxito de nuestra campaña, algunos *talk shows* han moderado sus contenidos. Otros no. Ante ello, los estudiantes, padres de familia y maestros del Perú no debemos bajar la guardia y estamos obligados a agudizar este debate hasta que las cosas cambien a favor de la niñez.

